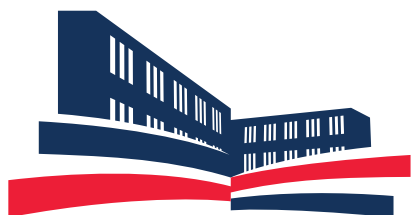


**LIGA MUNICIPAL
— DOMINICANA —**

**REGLAMENTO
SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**

REGLAMENTO SOBRE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA
LIGA MUNICIPAL DOMINICANA



LIGA MUNICIPAL
— DOMINICANA —

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MUNICIPIOS
DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021



Avenida Jiménez Moya, esquina Correa y Cidrón.
Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana.
lmd.gob.do / contacto@lmd.gob.do / Teléfono: 809-533-3686.

Víctor D'Aza
Secretario General Liga Municipal Dominicana (LMD)

Título:

REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA

Diseño de cubierta y diagramación:

FR Multiservicios, SRL.

Impresión:

FR Multiservicios, SRL.

frmultiserviciosrsl@gmail.com

Tel.: 809-714-7362

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana.

Copyright Mayo de 2022.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	09
 CAPÍTULO II	
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MUNICIPIOS	18
 CAPÍTULO III	
DEL CONSEJO DIRECTIVO	21
 CAPÍTULO IV	
DE LA SECRETARÍA GENERAL	25
 CAPÍTULO V	
DISPOSICIONES ESPECIALES	34
 CAPÍTULO VI	
DISPOSICIONES FINALES	37



REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución sujeta la Administración Pública, en su actuación, a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, participación, transparencia, economía, publicidad y coordinación, los que deben ser garantizados en la Liga Municipal Dominicana como parte de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la Liga Municipal Dominicana, conforme dispone el Artículo 105 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, es una entidad de asesoría en materia técnica y de planificación; misión que se encamina hacia el desarrollo municipal de la República, mediante las asistencias técnicas, la capacitación y la producción de información para crear políticas públicas que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades y servicios municipales de calidad, en procura de que los municipios del país alcancen el desarrollo integral de sus territorios y la calidad de vida de sus poblaciones.

CONSIDERANDO: Que la Liga Municipal Dominicana ha logrado alcanzar grandes avances en términos de su desarrollo institucional, la eficacia y la transparencia, convirtiendo estos valores en elementos característicos de su gestión.

CONSIDERANDO: Que el proceso de mejora continua que ha venido caracterizando a la Liga Municipal Dominicana, la impulsa hacia el diseño de modalidades de gestión basadas en la desconcentración de funciones, como forma de acercar esa gestión a los territorios y sus autoridades, procurando el mayor nivel de eficiencia posible en la formulación y ejecución de políticas públicas de naturaleza municipal.

CONSIDERANDO: Que las funciones del Secretario General de la Liga Municipal Dominicana demandan de su titular el más alto esfuerzo y plena dedicación a las exigencias de su cargo.

CONSIDERANDO: Que el paso de un funcionario por la Secretaría General de la Institución, desde su escogencia hasta la culminación de su gestión, supone la virtud de ostentar condiciones de liderazgo y aptitudes que se fortalecen con las experiencias que se derivan de gestionar las responsabilidades naturales del cargo y sus funciones.

CONSIDERANDO: Que en la mayoría de las actividades en las que participa el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, y también participan directivos de entidades asociativas de la municipalidad, se ha producido una distorsión en la denominación de los cargos directivos, puesto que todas las entidades asociativas tienen un Presidente (a), mientras que a la máxima autoridad ejecutiva de la Liga Municipal Dominicana se le

denomina y se le menciona como Secretario General, aun siendo esta Institución la entidad oficial del Estado Dominicano que por la ley que la creó es el órgano rector de la municipalidad dominicana, situación que produce una confusión en la denominación de los roles.

CONSIDERANDO: Que a fin de evitar la distorsión en la denominación de la máxima autoridad de la Liga Municipal Dominicana con las entidades asociativas de la municipalidad, como suele ocurrir, es pertinente que se realice una homologación de la nomenclatura de la máxima autoridad de la Liga Municipal Dominicana y de las demás entidades de la municipalidad, para que en lo adelante, a la persona que ejerza como Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, se le reconozca, se le denomine y sea presentado por su propio cargo o como Presidente (a) de la Liga Municipal Dominicana, en todos los documentos, presentaciones en programas de radio, televisión, redes sociales, actividades, actos y eventos protocolares, así como en las labores de vocerías de la institución donde este participe conjuntamente con los Presidentes de las demás entidades de la municipalidad, tales como FEDOMU, FEDODIM, UNMUNDO, MANCOMUNIDADES, entre otras.

CONSIDERANDO: Que los cambios y avances que han venido suscitándose en la gestión pública en el país, así como el proceso de avances institucionales que experimenta la Institución, basado en el fortalecimiento admi-

nistrativo y financiero y de transparencia institucional, requieren de un marco normativo actualizado.

CONSIDERANDO: Que constituye una responsabilidad institucional de la Asamblea General de Municipios la actualización de los instrumentos normativos de la Institución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley 49 de fecha 23 de diciembre de 1938, mediante la cual se crea la Liga Municipal Dominicana.

VISTA: La Ley 41-08 de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública, mediante la cual se crea el Ministerio de la Administración Pública (MAP).

VISTA: La Ley 10-07 de fecha 08 de enero de 2007, mediante la cual se instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley 496-06 de fecha 28 de diciembre de 2006, mediante la cual se crea el Ministerio de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley 498-06 de fecha 28 de diciembre de 2006, sobre Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Sector Público, de fecha 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Resolución 6-2018 que aprueba la estructura de la Liga Municipal Dominicana, de fecha 23 de agosto de 2018, emitida por el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal dominicana y debidamente refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

VISTA: La Propuesta elevada por ante la Asamblea General de Municipios del 26 de noviembre de 2021.

VISTA: La convocatoria a Asamblea General de Municipios, realizada por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, del 18 de noviembre de 2021.

VISTO: El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana de fecha de 27 de noviembre de 2020.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Base legal y capacidad jurídica. La Liga Municipal Dominicana, creada por la Ley 49 de fecha 23 de diciembre de 1938, con personalidad jurídica otorgada en virtud de la Ley 3896, del 9 de agosto de 1954, modificada por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, que constituyen una entidad de asesoría en materia técnica y de planificación, autónoma, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, otorgar contratos y otros actos jurídicos, en la medida en que fuere necesario para el más eficaz ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento, competencia y recursos de la Liga Municipal Dominicana, acorde con las Leyes 49 de fecha 23 de diciembre de 1938 y 3896 del 9 de agosto de 1954, modificadas por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de julio de 2007, y a las que disponen sus atribuciones, y sus disposiciones de aplicación obligatoria y tienen como finalidad el fortalecimiento de la gestión municipal.

ARTÍCULO 3. Principios. La actuación de la Liga Municipal Dominicana, como entidad autónoma y descentralizada del Estado, está sujeta a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia,

economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

ARTÍCULO 4. Definición. La Liga Municipal Dominicana, como entidad creada para el acompañamiento, asistencia y asesoramiento técnico a los gobiernos locales, en el desenvolvimiento integral de la gestión municipal, es responsable de crear e incluir en su estructura organizativa los mecanismos de coordinación e interlocución con las diversas instituciones del Estado y órganos rectores de los sistemas de la administración pública.

ARTÍCULO 5. Jurisdicción y Sede. La Liga Municipal Dominicana como entidad con jurisdicción nacional, tiene su sede principal en el Distrito Nacional, pudiendo establecer oficinas desconcentradas y sesionar su Consejo Directivo en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 6. Presupuesto de la Liga Municipal Dominicana. El presupuesto de la Liga Municipal Dominicana, será contemplado en el Presupuesto General del Estado, determinado por la Asamblea Anual de Municipios de los fondos destinados a los mismos, conforme a las disposiciones del artículo 06 de la Ley No. 166-03 y 108 de la Ley No. 176-07, los cuales se ejecutarán atendiendo a los criterios siguientes:

- a. La Liga Municipal Dominicana, destinará los recursos financieros asignados en el Presupuesto General del Estado, para el cumplimiento de la misión institu-

cional establecida en el artículo 106 de la Ley 176-07, asegurando que los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales gestionen sus territorios con apego a la transparencia, calidad de los servicios y ejecución de políticas públicas para el desarrollo sostenible para el aumento de la calidad de vida de la gente.

- b. La Liga Municipal Dominicana, incluirá una partida presupuestaria destinada para los aportes de consolidación institucional de los municipios, distritos municipales y las entidades asociativas de la municipalidad, tales como la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y sus asociaciones regionales; la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM) y sus asociaciones regionales; la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE) y sus asociaciones regionales; la Asociación Dominicana de Vocales (ADOVA); la Unión de Mujeres Municipa- listas Dominicanas (UNMUNDO); Mancomunidades de carácter municipal y cualquier otra entidad asociativa de la municipalidad o entidad que no persiga fines pecuniarios debidamente reconocida.

PÁRRAFO I: Las entidades incluida en el literal b) del presente artículo, ejecutarán los recursos asignados cumpliendo con las disposiciones y obligaciones establecidas por las leyes de su creación y las que regulan el control y uso de fondos públicos, debiendo presentar a la Liga Municipal Dominicana los informes justificativos

correspondientes, velando para que los mismos se realicen conforme a sus planes anuales de desarrollo institucional y al objeto para el cual hayan sido asignados.

PÁRRAFO II: El presupuesto de la Liga Municipal Dominicana será elaborado de conformidad con los clasificadores presupuestarios del sector público, tomándose en consideración los aspectos específicos del objeto del gasto, de manera ordenada y resumida presentando los gastos programados en el presupuesto de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios, y de acuerdo a las necesidades y naturaleza de la institución, tales como:

- a. Servicios Personales.
- b. Servicios no Personales.
- c. Materiales y Suministros.
- d. Transferencias Corrientes.
- e. Transferencias de Capital.
- f. Activos no financieros.
- g. Activos Financieros.
- h. Pasivos Financieros.
- i. Gastos Financieros.

PÁRRAFO III. Para el cumplimiento y distribución de los recursos de la Liga Municipal Dominicana, se tomará en cuenta la clasificación económica del gasto, que permita identificar la naturaleza económica de las transacciones que se realizan y de acuerdo a los objetivos que se persiguen en consonancia con las funciones y

atribuciones que le confiere la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

ARTÍCULO 7. Relaciones laborales. La relación de trabajo de los funcionarios y servidores públicos designados por la autoridad competente, para desempeñar los cargos presupuestados en la Liga Municipal Dominicana, serán regulados por la Ley 41-08 de Función Pública

ARTÍCULO 8. Atribuciones de la Liga Municipal Dominicana. Conforme a las disposiciones del Artículo 106, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios, y a su Planificación Estratégica y Operativa Institucional, la Liga Municipal Dominicana tiene las siguientes funciones:

- a. Promover las mejores relaciones y cooperación entre los municipios de la República Dominicana, en el desarrollo de sus planes de progreso, y en todo cuanto propenda al mayor bienestar de sus localidades respectivas.
- b. Ofrecer la más amplia asistencia técnica a favor de los Municipios del país, a fin de que se desarrollen los programas y planes municipales.
- c. Propiciar la investigación, la discusión y el estudio de las estructuras legales, administrativas y organizativas de los Ayuntamientos, a fin de establecer mejores niveles de servicios.

- d. Alentar la participación ciudadana en los eventos de las municipalidades.
- e. Promover acuerdos de cooperación con los organismos edilicios de otros países y con asociaciones, entidades nacionales e internacionales, que agrupen a las instituciones de la misma naturaleza.
- f. Promover acuerdos de cooperación con organismos municipales, apoyando su organización, su capacidad para el cumplimiento de sus servicios y la promoción social y económica de sus pobladores, con miras al logro del bien común.
- g. Promover la celebración de congresos, conferencias, concursos, ferias, exposiciones y otras manifestaciones de interés para la vida municipal, nacional e internacional.
- h. Promover la cooperación entre los municipios de la República Dominicana y los correspondientes organismos de otros países.
- i. Destinar asesores y consultores a los Municipios y Distritos Municipales para programas específicos.
- j. Colaborar con los Ayuntamientos en el ejercicio de sus actos legales, administrativos, económicos, financieros y de servicios, tanto ante los poderes públicos como ante la ciudadanía y las comunidades nacionales en general.

- k. Promover el intercambio frecuente y útil de informaciones, publicaciones, visitas y otros medios de cooperación.
- l. Adquirir y difundir entre los municipios, de la manera más eficaz posible, cuantos datos, informes, publicaciones y otras materias que puedan ser útiles para la realización de sus fines.
- m. Diseñar planes y acciones tendentes al fortalecimiento institucional de los Gobiernos Municipales, la descentralización del Estado, el desarrollo local y la participación ciudadana en el ámbito municipal, proporcionando mayor asistencia técnica a los que tengan menor capacidad institucional.
- n. Promover la articulación de la demanda local con la respuesta nacional, constituyendo un espacio de concertación entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales.
- o. Canalizar y viabilizar coordinadamente el apoyo que, sobre la materia otorgan las diferentes instituciones, públicas y privadas, de la cooperación internacional.
- p. Editar publicaciones adecuadas a sus fines.
- q. Defender los derechos y atribuciones que la Constitución y las leyes confieren a los Ayuntamientos de la República.

- r. Colaborar con los Ayuntamientos y Distritos Municipales en el ejercicio de sus actos legales, administrativos, económicos, financieros y de servicios, tanto ante los poderes públicos, como ante la ciudadanía y las comunidades nacionales en general.
- s. Promover el adecuado desenvolvimiento económico de los organismos municipales, alentando su adecuada organización, su más amplia capacidad en el cumplimiento de los servicios y la promoción social y económica de sus pueblos, con miras al logro del bien común.
- t. Ofrecer la más amplia asistencia técnica en favor de todos los Municipios del país, a fin de que propendan a una más alta calidad de vida entre sus pobladores, y al mejor ordenamiento social y al bien común.
- u. Ejercer todas aquellas actividades que guarden relaciones a los fines anteriormente enunciados o que sean accesorios de aquellos, y que no coliden con las disposiciones constitucionales y legales.

ARTICULO 9. Priorización de la Misión. La Liga Municipal Dominicana dará prioridad a las políticas, programas, proyectos y acciones tendentes al cumplimiento de su misión. A estos fines elaborará su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales y Plurianuales vinculados a la Estrategia Nacional de Desarrollo y con apego a las normativas correspondientes.

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de su misión y para la mejor coordinación interinstitucional, así como para ejercer su rol de apoyo a la interlocución de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales con el Gobierno Central y demás poderes públicos e institucionales de la sociedad civil, la Liga Municipal Dominicana impulsará convenios de colaboración y coordinación interinstitucional con las instituciones que fuere de lugar.

ARTÍCULO 11. Para la formulación de los planes de fortalecimiento municipal y para la evaluación y sistematización de las experiencias y buenas prácticas municipales, la Liga Municipal Dominicana promoverá niveles permanentes de coordinación y consulta dirigidos a recabar las demandas, propuestas y experiencias de los Gobiernos Municipales. De igual manera, promoverá espacios para conocer y difundir las propuestas y experiencias de las asociaciones de municipios y demás instituciones públicas y privadas, vinculadas con el municipalismo.

ARTÍCULO 12. La Liga Municipal Dominicana, en la elaboración de planes de desarrollo y de inversión municipal, promoverá espacios de participación ciudadana, otorgando asistencia técnica para impulsar metodologías de planificación participativa y proyectos con apoyo comunitario, facilitando acceso de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales a la tecnología y a los instrumentos de la planificación estratégica y el presupuesto, con el objetivo de mejorar las capacida-

des municipales en la gestión del desarrollo local.

ARTÍCULO 13. Conformación de la Liga Municipal Dominicana. La Liga Municipal Dominicana está integrada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Municipios, órgano normativo y electivo con todas las atribuciones de la entidad.
- b) Consejo Directivo, órgano colegiado de diseño de planes de desarrollo y presupuesto.
- c) Secretaría General, órgano individual de dirección administrativa y de ejecución del presupuesto.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 14. Descripción y Funciones. La Asamblea General de Municipios, es el máximo órgano de la Liga Municipal Dominicana, integrada por el (la) Secretario (a) General, así como los Alcaldes y Alcaldesas de todos los municipios del país. Sus decisiones, dentro de sus atribuciones, son de ejecución inmediata para su propio funcionamiento y vinculantes para los municipios y sus gobiernos locales.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General de Municipios se reunirá en la Capital de la República o en cualquier otro

lugar previamente seleccionado, anualmente en forma ordinaria para aprobar el presupuesto, normativas y sus planes de desarrollo institucional y de la municipalidad dominicana, y cada cuatro años para la elección del (a) Secretario (a) General, coincidiendo la toma de posesión del/la Secretario/a General con el 26 de enero del año siguiente, natalicio de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria y Fundador de la República.

PÁRRAFO 1. La Asamblea General de Municipios Ordinaria, reunida en año previo a la Asamblea General de Municipios Eleccionaria, cuando ciertas circunstancias especiales lo ameriten, podrá elegir al Secretario (a) General, estableciendo su toma de posesión para el día 26 de enero próximo.

PÁRRAFO II. De igual manera, la Asamblea General de Municipios se podrá reunir de forma Extraordinaria, por convocatoria del (a) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana o de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Asamblea General de Municipios, para tratar temas que considere de interés para el fortalecimiento de la gestión municipal. La convocatoria Extraordinaria, se realizará dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la fecha de solicitud de la misma.

PÁRRAFO III. La Asamblea General de Municipios será presidida por el (a) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana.

PARRAFO IV. Determinación del quórum. Para que la Asamblea General de Municipios pueda sesionar válidamente, necesita la presencia de por lo menos la mitad más uno de la cantidad de Alcaldes y Alcaldesas de los Ayuntamientos del país.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Asamblea General de Municipios, las siguientes:

- a) Votar el presente Reglamento y sus modificaciones.
- b) Aprobar la propuesta de presupuesto conocida por el Consejo Directivo de la Liga Municipal Dominicana.
- c) Conocer, discutir y decidir sobre las iniciativas que, de conformidad con la Ley, le sean sometidas a su consideración.
- d) Conocer la memoria que rendirá la Secretaría General, por vía del Consejo Directivo.
- e) Conocer, resolver o recomendar sobre cualquier asunto de especial interés para la Liga Municipal Dominicana o para los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales del país.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17. Definición. El Consejo Directivo, órgano colegiado de carácter deliberativo, tiene a su cargo la definición de los lineamientos generales para el diseño de planes y programas de desarrollo de la Liga Municipal Dominicana y los Gobiernos Locales, está constituido por:

1. El (la) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, quien lo presidirá.
2. Treinta y Dos (32) Alcaldes (as), uno (a) por cada Provincia y el Distrito Nacional, elegidos (as) en la reunión de Alcaldes (as) de los municipios de la provincia que la integran y serán elegidos por un período de un año, pudiendo ser reelectos.

PÁRRAFO I. En adición a los indicados, también serán invitado del Consejo Directivo de la Liga Municipal Dominicana: a) el Presidente (a) de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), b) la Presidenta de la Unión de Mujeres Municipalistas Dominicanas (UNMUNDO), siempre que la misma ostente el cargo de Alcaldesa o Directora de Junta de Distrito Municipal, y c) el Presidente (a) de la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM), siempre y cuando el Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, figure como invitado de los Consejos Directivos de

dichas asociaciones municipalistas, pudiendo hacerse representar por uno (a) de los funcionarios (as) de la Liga Municipal Dominicana.

PÁRRAFO II. A las reuniones del Consejo Directivo, dependiendo de los temas a tratar, podrán ser invitados el (la) presidente (a) de la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE) y de la Asociación Dominicana de vocales (ADOVA).

PÁRRAFO III. Los miembros titulares del Consejo Directivo son representantes permanentes por el período de que se trate, sin delegación.

ARTÍCULO 18. Sede y quórum del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá su sede en la Capital de la República, pero podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del país cuando lo estime procedente. Para reunirse válidamente, necesita la presencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos serán adoptados igualmente, por mayoría simple de los (as) presentes. Las sesiones serán presididas por el (la) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana.

PÁRRAFO. Se levantará acta en orden de fecha de cada sesión, la que serán numeradas, foliadas y asentadas en un libro o registro al efecto. Las actas serán redactadas por el funcionario (a) o empleado (a) que a tales fines designe el Consejo Directivo a propuesta del Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, quien

tendrá la custodia de las actas que serán firmadas por el (la) Secretario (a) General y por éste. De igual forma, las resoluciones y acuerdos emanados de dichas actas serán firmados por éstos.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Conocer el presupuesto anual de la Liga Municipal Dominicana, que le presente el (la) Secretario General, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea Anual de Municipios.
- b) Reglamentar cuanto concierne al funcionamiento de las unidades administrativas de la Liga Municipal Dominicana y sus dependencias.
- c) Seleccionar a los (as) Secretarios (as) que acompañarán al (a) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana; así como removerlos a propuesta del (la) Secretario (a) General: Secretaría de Apoyo a las Autoridades Municipales; Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Asistencia a Servicios Públicos Municipales; Secretaría de Fomento al Desarrollo e Inclusión Social; Secretaría de Fortalecimiento Institucional e Impulso a la calidad de la Gestión Municipal; Secretaría de Inteligencia y Monitoreo Municipal.

- d) Elaborar y aprobar el protocolo parlamentario para la realización de las sesiones de trabajo.
- e) Conocer los proyectos de modificación de este Reglamento que le será sometido a la Asamblea General de Municipios, independientemente de las iniciativas que pudieren surgir en el seno de la misma.
- f) Conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI), que le presente el (la) Secretario (a) General.
- g) Conocer los informes y memorias que presente la Secretaría General, respecto de los trabajos del organismo.
- h) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la institución.
- i) Establecer programas de incentivos a los gobiernos locales por sus gestiones innovadoras y de buenas prácticas y otorgar méritos y reconocimientos.
- j) Cualquier otra que procure efficientizar la labor institucional de la Liga Municipal Dominicana y los Gobiernos Locales.

CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 20. La Secretaría General. Es el órgano de carácter administrativo, ejercido por el Secretario (a) General, para la conducción y ejecución de las políticas y decisiones adoptadas por la Asamblea General de Municipios y por el Consejo Directivo de la Liga Municipal Dominicana, así como para la toma de decisiones que emanen de los instrumentos legales, normativos y reglamentarios para mejor y mayor eficacia del funcionamiento de la institución.

PÁRRAFO I. Para la homologación de la nomenclatura de la máxima autoridad de la Liga Municipal Dominicana y de las demás entidades de la municipalidad, en los documentos, actos y eventos protocolares, así como en la labor de vocería de la institución, la persona que ejerza como Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, podrá ser denominado y presentado por su propio cargo o como Presidente de la Liga Municipal Dominicana.

PÁRRAFO II. Para la representación y apoyo de la Secretaría General, existirán hasta seis (6) secretarías, cuyos titulares serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Secretario (a) General y que estarán establecidas en la estructura orgánica de la institución.

PÁRRAFO III. Se establece la creación de los Enlaces Regionales de la Liga Municipal Dominicana, que ejercerán la función de asistencia territorial como modelo de gestión desconcentrada, bajo la dependencia directa de la Secretaría General.

Cada Enlace Regional, en ejercicio de sus funciones, disfrutará de todas las responsabilidades y prerrogativas de los empleados (as) y funcionarios (as) de la Liga Municipal Dominicana. Ejercerá sus funciones por delegación del (a) Secretario (a) General, quien definirá sus responsabilidades y asignación de tareas.

A los fines de establecer la delimitación territorial para las operaciones de los Enlaces Regionales, se reconoce la regionalización vigente del país, establecida en el Decreto 710-04 de fecha 30 de julio de 2004, que modifica el Artículo 46 del Decreto 685-00, que define las Regiones de Desarrollo en que se divide administrativamente la República Dominicana y establece una nueva regionalización del país, compuesta por diez (10) Regiones de Desarrollo, con sus respectivas provincias integrantes:

1. Región Cibao Norte: formada por las Provincias Santiago, Puerto Plata y Espaillat.
2. Región Cibao Sur: La Vega, Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez.

3. Región Cibao Nordeste: Duarte, Hermanas Mirabal, María Trinidad Sánchez y Samaná.
4. Región Cibao Noroeste: Valverde, Santiago Rodríguez, Monte Cristi y Dajabón.
5. Región Valdesia: San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa y Azua.
6. Región Enriquillo: Barahona, Bahoruco, Pedernales e Independencia.
7. Región El Valle: San Juan y Elías Piña.
8. Región Yuma: La Romana, La Altagracia y El Seibo.
9. Región Higuamo: San Pedro de Macorís, Hato Mayor y Monte Plata.
10. Región Ozama o Metropolitana: Distrito Nacional y Santo Domingo.

PÁRRAFO IV. El (la) Secretario (a) General podrá designar Enlaces o Asistentes territoriales, Provinciales, Municipales y de Distritos Municipales, según las necesidades que a su juicio lo requiera.

ARTÍCULO 21. Constituyen atribuciones del (la) Secretario (a) General:

- a) Velar por el buen funcionamiento del organismo, dirigir y supervisar el trabajo de las diversas oficinas y dependencias y adoptar las medidas de administración pertinentes para la buena marcha de la entidad.
- b) Presentar al Consejo Directivo la selección de los titulares de las secretarías que conforman la Secretaría General.
- c) Dictar cuantas disposiciones sean precisas, para ordenar las labores, mantener la disciplina y lograr el mayor rendimiento de todas las unidades administrativas, con facultades para regularizar y efectuar los traslados y cambios que sean menester.
- d) Adoptar cuantas medidas de urgencia sean pertinentes para el adecuado funcionamiento de la institución y de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, debiendo informar de ello al Consejo Directivo en su próxima reunión.
- e) Seleccionar al personal que laborará en la institución.
- f) Preparar cuantos informes, memorias y actos sean menester, para informar a la Asamblea General, al Consejo Directivo, a la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas de la república y la Dirección General de Presupuesto.

- g) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, que ha de ser sometido a la aprobación de la Asamblea Anual de Municipios.
- h) Firmar las actas de sesiones del Consejo Directivo, de la Asamblea Anual y la Asamblea General de Municipios, redactadas por el personal designado para tales fines.
- i) Representar a la Liga Municipal Dominicana en todos los actos jurídicos y protocolares de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.
- j) Firmar en su nombre y representación todos los documentos que fuere menester y por vía de consecuencia todos los cheques, libramientos de pago, recibos y correspondencias, así como cumplir con todos los actos necesarios para el desenvolvimiento del Organismo.
- k) Realizar compras de bienes y servicios a favor del organismo conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentos de aplicación.
- l) Cumplir todas las actividades ejecutivas, legales y administrativas a que hubiere lugar.

PÁRRAFO I. Los (as) Secretarios (as) tienen las funciones asignadas por el (la) Secretario (a) General, y ac-

tuarán por delegación de este (a), en cada uno de los asuntos puestos a su cargo.

PÁRRAFO II. El Consejo Directivo de la Liga Municipal Dominicana designará un funcionario (a) presentado por el Secretario (a) General del área administrativa y financiera que firmará, conjuntamente con el Secretario (a) General todas las erogaciones que deba realizar el organismo para el cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 22. Requisitos para ser Secretario (a) General. Los aspirantes a los cargos de Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, deberán poseer los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

ARTÍCULO 23. Régimen de incompatibilidades. De acuerdo a las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006; así como del Artículo 80 de la Ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008; o cualquier otra disposición al respecto, a todos (as) los (as) funcionarios (as) sujetos al presente Reglamento, les está prohibido:

- a) Tener participación en empresas que tengan convenios o contratos de cualquier naturaleza con el sector público, ni en empresas subcontratistas de estas o que perciban ayudas públicas.

- b) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él(ella), algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.
- c) Solicitar o aceptar, además del sueldo a que tiene derecho por su cargo, algún bien de valor económico como pago de viáticos, uso de vehículos y combustible, retribución o gratificación, por realizar los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.
- d) Ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier institución pública o privada en la que la Liga Municipal Dominicana sea parte.
- e) Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo público que desempeña.
- f) Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos del Estado, o valerse del cargo para hacerlo en contra de ciudadanos y ciudadanas que sean usuarios o beneficiarios de servicios de la Liga Municipal Dominicana.

- g) Actuar en aquellos casos en que tenga intereses particulares que planteen conflictos de interés.
- h) Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea, más de un cargo, salvo las labores docentes, culturales y otras definidas en el número 5 del Artículo 80 de la Ley 4108.
- i) Incurrir en las demás prohibiciones que se establezcan por vía legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 24. Causas de desvinculación del cargo. La desvinculación del cargo de Secretario (a) General, tendrá lugar en las siguientes circunstancias:

- a) Por la terminación del período para el que fue electo.
- b) Por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada.
- c) Por la renuncia unilateral.
- d) Por haber sido condenado (a) mediante sentencia judicial firme por la comisión de crimen, de conformidad con la legislación penal vigente.
- e) Por incompatibilidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. El Consejo Consultivo. Se establece el Consejo Consultivo de la Liga Municipal Dominicana, como órgano de consulta de la Secretaría General. Su función principal es la de coadyuvar en las labores y atribuciones que corresponden a la Secretaria General para el cabal cumplimiento de los propósitos de la Liga Municipal Dominicana.

El Consejo Consultivo de la Liga Municipal Dominicana estará integrado por:

- a) Hasta Tres (3) ex Secretarios (as) Generales de la Liga Municipal Dominicana, que estuviesen dedicados a la vida activa y se encontraren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Hasta Tres (3) ex Presidentes (as) de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
- c) El (la) presidente (a) de la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE).
- d) El (la) Presidente (a) de la Asociación Dominicana de Vocales (ADOVA).

Al mejor parecer del (la) Secretario (a) General, al Consejo Consultivo podrán ser integrados hasta dos (2) representantes de la sociedad civil; así como los (as) Secretarios (as) de Asuntos Municipales de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que ostenten

representación en las alcaldías del país, así como representantes de otras entidades.

Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser convocados por el (la) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, para consultas y análisis previos de los temas que deban ser tratados en las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Municipios, así como en eventos de las entidades asociativas de la municipalidad.

PÁRRAFO. Los miembros del Consejo Consultivo de la Liga Municipal Dominicana, podrán recibir dietas, por su participación en sesiones, de igual manera viáticos cuando les sean asignadas algunas funciones especiales. Las partidas correspondientes a las dietas y viáticos de los miembros del Consejo Consultivo de la Liga Municipal Dominicana, serán incluidas dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Liga Municipal Dominicana.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 26. Regulación del incremento de las remuneraciones. Todo incremento en la remuneración o beneficios que realice la Liga Municipal Dominicana a sus titulares o directivos, así como a su personal, estará acorde con la política salarial establecida por la institución y contempladas en el presupuesto.

PÁRRAFO I. Conforme a las disposiciones del Artículo 140 de la Constitución, queda expresamente prohibido establecer normas o disposiciones tendentes a incrementar las remuneraciones o beneficios a sus titulares o directivos, al menos que estas se establezcan para un período posterior al que fueron electos o designados.

En función de las altas responsabilidades puestas a cargo del (a) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, que son equivalentes a las de un Ministro, el (a) la titular de dicha posición devengará un salario mensual que nunca podrá ser mayor al salario establecido para los Ministros de la República.

PÁRRAFO II. Ningún funcionario (a) o empleado (a) de la Liga Municipal Dominicana puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia, conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 144.

PÁRRAFO III. Las retribuciones correspondientes a todos los cargos, incluidos los de alto nivel, serán integrados dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Liga Municipal Dominicana.

PÁRRAFO IV. El (la) Secretario (a) General de la Liga Municipal Dominicana, está facultado para realizar los ajustes correspondientes en la escala de remuneración de salario para los (las) Secretarios (as), directores, (as) funcionarios (as), y de todos (as) los (las) empleados

(as), asimismo, establecer la nivelación en los salarios conforme los cargos ocupados por los servidores públicos de la Liga Municipal Dominicana, así como realizar las indexaciones, los incentivos, y dietas, según corresponda. Para disponer de estas medidas, las partidas correspondientes a los indicados ajustes, deberán ser incluidas dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Liga Municipal Dominicana.

ARTÍCULO 27. Remisión de Ejecución Presupuestaria Mensual. La Liga Municipal Dominicana remitirá a la Contraloría General de la República y publicará en su página WEB, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, la información sobre la ejecución del mes anterior, en la cual se reflejen su ejecución presupuestaria, siempre atendiendo a las disposiciones de las leyes de la materia.

ARTÍCULO 28. Sistemas de Ejecución Presupuestaria de la Liga Municipal Dominicana. Para la consolidación de la inversión y ejecución presupuestaria de la Liga Municipal Dominicana y de los Gobiernos Locales, de los recursos asignados, provenientes de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, la Liga Municipal Dominicana como entidad autónoma y descentralizada del Estado, utilizará los mismos mecanismos o sistemas que para la rendición de cuentas y registro de las operaciones financieras utilizan los gobiernos locales, o sea, Centralización de Información Financiera del Estado (CIFE).



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. Del emblema del Organismo. La Liga Municipal Dominicana tiene un emblema que simboliza el edificio de la Institución como la Casa del Poder Municipal, presentado en una vista lateral en el que se reflejan el frente y un lateral del edificio, representado de esta manera para reducir el peso visual del Logo. La parte inferior del edificio está representada por la bandera dominicana en cuatro franjas, dos de color azul y dos de color rojo, dejando un espacio negativo en el centro, para que éste complete la franja blanca, las mismas representan los valores, misión y visión de la institución, ya que se amparan en este sagrado símbolo patrio dominicano. Los tres colores del Logo, azul, rojo y blanco, expresan lo siguiente: a) Azul: Coordinación, solidaridad, compromiso, confianza, y la misión de la institución; b) Rojo: Competitividad, trabajo en equipo, y la visión de la institución; y Blanco: Transparencia.

ARTÍCULO 30. El presente Reglamento sustituye el aprobado por la Asamblea General de Municipios celebrada el 27 de noviembre del año 2020, mediante acta registrada y certificada en la oficina del Registro Civil del Ayuntamiento del municipio de Salvaleón de Higüey, en fecha 22 de enero de 2021, en el libro de letras F58 número 135.

DADO en el Distrito Municipal de Verón Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración de la República.



VÍCTOR JOSÉ D' AZA TINEO

Secretario General de la Liga Municipal Dominicana
Presidente de la Asamblea General de Municipios



PEDRO REYNOSO JIMÉNEZ

Secretario de la Asamblea General Ordinaria



LIGA MUNICIPAL
— DOMINICANA —